|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto:**  Unidad de Política Regulatoria | **Título de la propuesta de regulación:**  **LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN** | |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**  Nombre: Ing. Horacio Villalobos Tlatempa  Teléfono: 55 5015-4042  Correo electrónico:  [horacio.villalobos@ift.org.mx](mailto:horacio.villalobos@ift.org.mx) | **Fecha de elaboración del análisis de impacto regulatorio:** | 11/11/2019 |
| **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | Fecha de inicio:  29/11/2019  Fecha de conclusión:  27/01/2020 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **1.- ¿Cuál es la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación?**  Detalle: i) el o (los) mercado(s) a regular; ii) sus condiciones actuales y sus principales fallas; y, iii) la afectación ocurrida a los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión. Proporcione evidencia empírica que permita dimensionar la problemática, así como sus fuentes para ser verificadas.  Los Lineamientos para la Homologación de Equipos de Telecomunicaciones o Radiodifusión responde a una obligación contenida en el artículo 290, el cual establece que:  *«****El Instituto elaborará, publicará y mantendrá actualizados los procedimientos y lineamientos***  ***aplicables a la homologación de productos destinados a telecomunicaciones****, que deberán servir como guía a los interesados en obtener el correspondiente certificado para un determinado producto…»*  ***(Énfasis añadido)***  Por otra parte, el artículo 15, fracción I:  *«****Artículo 15****. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto*  *I. Expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad,* ***procedimientos de homologación*** *y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley;»*  ***(Énfasis añadido)***  Y el artículo 23, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:  *«****Artículo 23****. La Dirección General de Regulación Técnica tendrá a su cargo la elaboración y proposición de normas y disposiciones técnicas, reglas, procedimientos de evaluación de la conformidad,* ***procedimientos de homologación*** *y certificación, lineamientos y planes técnicos generales, lineamientos relativos a la aplicación del reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad, así como la emisión de opiniones técnicas que le soliciten. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:*  *[…]*  ***VI.******Proponer al Pleno los lineamientos para la homologación*** *y certificación de los productos, equipos, dispositivos o aparatos que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico cuando hagan uso del espectro radioeléctrico;»*  ***(Énfasis añadido)***  Por otro lado, los Requisitos para la Homologación actualmente vigentes, establecidos en el **“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ABROGA DIVERSOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y EMITE DISPOSICIONES APLICABLES AL SERVICIO DE TELEFONÍA PÚBLICA Y LAS RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS**[[1]](#footnote-2)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2019, tiene por objeto entre otros establecer los “Requisitos para Homologación” a que deben sujetarse los productos de telecomunicaciones y radiodifusión para la obtención del correspondiente Certificado de Homologación; sin embargo, dichos requisitos para la homologación no sufrieron modificaciones respecto de lo que establecía el “Reglamento de Telecomunicaciones de 1990[[2]](#footnote-3)”, por tal motivo éstos no contemplan todo lo dispuesto por los artículos 289 y 290 de la LFTR y tampoco reflejan la realidad tecnológica.  En ese sentido, para dar continuidad a los efectos regulatorios que derivan del Capítulo III del **“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ABROGA DIVERSOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y EMITE DISPOSICIONES APLICABLES AL SERVICIO DE TELEFONÍA PÚBLICA Y LAS RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS”**, se busca emitir los “Lineamientos para la Homologación de Equipos de Telecomunicaciones y Radiodifusión” para en éstos establecer y actualizar los procedimientos para la homologación observando lo dispuesto por los artículos 289 y 290 de la LFTR así como la realidad tecnológica actual.  Los referidos “Lineamientos para la Homologación de Equipos de Telecomunicaciones y Radiodifusión” resultarán aplicables a todos aquellos productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.  Por otro lado, el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano de Ley establece:  ***TERCERO.*** *Las disposiciones reglamentarias y administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del presente Decreto.*  Por lo anteriormente expuesto, es importante dar continuidad a los efectos regulatorios que derivan del “**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ABROGA DIVERSOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y EMITE DISPOSICIONES APLICABLES AL SERVICIO DE TELEFONÍA PÚBLICA Y LAS RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS**”.  Para una mejor visión del alcance e impacto de la presente propuesta de regulación, se muestra la información, a partir del año 2015 a diciembre de 2018, respecto del grado de cumplimiento que registran las diversas Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias, especificando, el número histórico de pruebas de laboratorio y certificaciones realizadas por Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación, conforme a los procedimientos de Homologación vigentes.  De lo expuesto en la gráficas, se puede deducir que derivado del nuevo marco normativo técnico creado a raíz de la expedición de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se está consolidando la evaluación de la conformidad de los productos con respecto a las DT que emite el Instituto y se disminuye totalmente la misma con respecto a NOM; sin embargo, solo un 35% de los titulares de un Certificado de Conformidad llevaron a cabo el proceso para obtener el Certificado de Homologación de un producto conforme a una NOM, mientras que este porcentaje asciende a 65% para el caso de Disposiciones Técnicas. Esto es, solo aproximadamente un 58% del número total de Certificados de Conformidad expedidos entre 2015 y 2018 cuentan con el Certificado de Homologación correspondiente.  Actualmente, en muchos casos, los titulares de los CC no llevan a cabo el proceso para obtener el Certificado de Homologación ante el Instituto, por lo anterior el Instituto se ve limitado en contar con un registro de estos productos certificados que no se homologan, aun cuando ya ingresaron al país; en consecuencia, no es posible que el Instituto verifique su cumplimiento con respecto a las DT.  Así mismo, en muchos casos, los titulares de los Certificados de Homologación provisionales no llevan a cabo el proceso para obtener el Certificado de Homologación definitivo, por lo anterior, no es posible que el Instituto verifique su cumplimiento con respecto a las normas y DTs.   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Tipo de Certificado de Homologación** | | **Total 2016-2019** | **Promedio** | | Certificados de Homologación Definitivo Certificado Previamente por un Organismo de Certificación (PEC/CC) & Ampliación de Definitivo (PEC/CC) | Certificados de Homologación Tipo A | 6762 | 1691 | | Provisional, Ampliación de Provisional | Certificados de Homologación Tipo B | 4940 | 1235 | | Certificados de Homologación Definitivos con Antecedentes | 3085 | 771 | | Certificados de Homologación provisionales que no llegaron a ser definitivos | 1855 | 464 | | Total Provisional & Definitivos | 8025 | 2006 | | Renovaciones de Certificados de Homologación Provisional | Certificados de Homologación Tipo B (revisión) | 930 | 233 | | Certificados de Homologación Provisional Certificado Previamente por un Organismo de Certificación (PEC) | Certificados de Homologación Tipo C | 302 | 76 | | Total | | 16019 | 3772 | |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden prevenir o resolver con su entrada en vigor?**   |  | | --- | | **Seleccione** | | Sí ( ) No (X) |   **En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente la razón por la cual su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden lograr con la propuesta regulatoria:**   |  | | --- | |  | |

|  |
| --- |
| **3.- ¿En qué consiste la propuesta de regulación e indique cómo incidirá favorablemente en la problemática antes descrita y en el desarrollo eficiente de los distintos mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, antes identificados?**  Describa los objetivos de la propuesta de regulación y detalle los efectos inmediatos y posteriores que se esperan a su entrada en vigor.  Los objetivos de la propuesta de regulación, es contar con una disposición administrativa de carácter general actualizada, que subsane las múltiples fallas regulatorias que presenta el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ABROGA DIVERSOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y EMITE DISPOSICIONES APLICABLES AL SERVICIO DE TELEFONÍA PÚBLICA Y LAS RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS” vigente; a continuación, se detallan los efectos inmediatos y posteriores que se esperan:   1. Simplificar el procedimiento de Homologación de los productos destinados a telecomunicaciones y/o radiodifusión; 2. Robustecer los modelos de Homologación y su vigilancia; 3. Actualizar los Requisitos para la Homologación de los productos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión y su cumplimiento para contemplar. los procedimientos para la Homologación de productos de telecomunicaciones o radiodifusión previamente certificados por un Organismo de Certificación y/o dictaminados una Unidad de Verificación ya sea como un solo modelo del producto o en familia de modelos del producto de conformidad con las Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias aplicables y de acuerdo a la clasificación genérica de productos sujetos a homologación, considerando para lo anterior a productos nuevos, prototipos de producto y dispositivos de telecomunicaciones o radiodifusión enfocados estos últimos, por ejemplo, al Internet de las cosas. Así mismo se considera que los certificados de conformidad emitidos por los Organismos de Certificación podrán tener como origen el reconocimiento mutuo de los reportes de prueba de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que hayan sido evaluados en otro Estado con el que el gobierno mexicano haya suscrito un acuerdo o tratado internacional para tales efectos; 4. Actualizar el los Requisitos para la Homologación para considerar los procedimientos para la Homologación de productos de telecomunicaciones o radiodifusión que por sus características fueron previamente certificados por un Organismo de Certificación y/o dictaminados una Unidad de Verificación ya sea como un solo modelo del producto o en familia de modelos del producto y también dictaminados por un Perito acreditado por el Instituto de conformidad con la clasificación genérica de productos sujetos a homologación que indica las Normas Oficiales Mexicanas; Disposiciones técnicas expedidas por el Instituto; Normas Mexicanas; Normas y disposiciones técnicas referenciadas en tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país; Normas y disposiciones técnicas emitidas por organismos internacionales de normalización, así como Normas y disposiciones técnicas emitidas por entidades reguladoras o de normalización de otros países de forma parcial o total, en consistencia con dicha clasificación; 5. Actualizar el procedimiento relativo a la vigencia de los certificados de Homologación; en virtud que los Certificados de Homologación con vigencia provisional como ocurre en el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ABROGA DIVERSOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y EMITE DISPOSICIONES APLICABLES AL SERVICIO DE TELEFONÍA PÚBLICA Y LAS RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS” vigente, en un ecosistema tan cambiante como el de los productos de telecomunicaciones y radiodifusión, no resulta conveniente debido a que permite evadir la homologación definitiva de un número considerable de productos de telecomunicaciones y radiodifusión, y 6. Actualizar el procedimiento en relación a las causales de suspensión y revocación de los Certificados de Homologación debido a que, por ejemplo, no existe actualmente la posibilidad de revocar los referidos certificados aún en presencia de reordenamientos de bandas de frecuencia por parte del Instituto y esto equivaldría a asumir que estamos ante un marco regulatorio estático. Si bien es cierto que la oferta y la demanda del mercado, la evolución tecnológica, la descontinuación de productos y el término de la vida útil de los mismos propicia la sustitución gradual de equipos y dispositivos, el conservar un régimen que habilite la operación perpetua puede tener efectos adversos en la operación eficiente de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, perjudicando a los usuarios y a las audiencias del país. |
| **4.- Identifique los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación.**  Describa el perfil y la porción de la población que será impactada por la propuesta de regulación. Precise, en su caso, la participación de algún Agente Económico Preponderante o con Poder Sustancial de Mercado en la cadena de valor. Seleccione los subsectores y/o mercados que se proponen regular. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  | | --- | --- | | **Población** | **Cantidad** | | 1. **Fabricantes, comercializadores, importadores de equipos para el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas.** | **Variable:**  Respecto a los fabricantes, comercializadores e importadores de productos, equipos dispositivos y aparatos de telecomunicaciones y radiodifusión; considerando que cuentan con diferentes modelos de equipos para diferentes usos, sectores y considerando que un Certificado de Homologación podría amparar lotes completos de dichos productos, resulta complicado determinar la cantidad de equipos, tecnologías, modelos y sectores que serían impactados por la propuesta de regulación. | | 1. **Peritos acreditados por el Instituto** | Noventa y cuatro[[3]](#footnote-4) peritos en materia de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión acreditados por el Instituto en el marco de los Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. | | 1. **Organismos de Certificación (OC) y Laboratorios de Prueba (LP).** | Referente a los organismos de Evaluación de la Conformidad que podrían ser impactados por la propuesta de regulación, el portal de Internet del Instituto tiene registrado cinco Organismos de Certificación[[4]](#footnote-5) y cuatro Laboratorios de Prueba[[5]](#footnote-6) nacionales.  **Nota**: Hay cinco Laboratorios de Prueba reconocidos, adicionales a los cuatro mencionados en el párrafo anterior; sin embargo, hasta la fecha de elaboración del presente AIR, aún no se tiene ningún reporte de prueba reconocido por parte de estos laboratorios, por tal motivo no se consideran para efecto del presente AIR. | | **Subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación** | **Descripción** | | 334220 Fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio y televisión, y equipo de comunicación inalámbrico | “*Unidades económicas* ***dedicadas principalmente a la fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio, televisión abierta, por cable y satelital, y de equipo de comunicación inalámbrico, como antenas, equipo de transmisión y recepción de microondas, satélites, sistemas de posicionamiento global, equipo de radiolocalización y equipo de comunicación marítima****. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de teléfonos celulares, de equipo para circuito cerrado de audio y video, de cámaras de televisión, y de equipo para estudios de grabación de audio y video*.” (énfasis añadido) | | 466212 Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación | “*Unidades económicas* ***dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de aparatos de comunicación, como teléfonos celulares, antenas parabólicas, faxes,*** *interfonos, partes, refacciones y accesorios nuevos.*” (énfasis añadido) | | 541380 Laboratorios de pruebas | “*Unidades económicas* ***dedicadas principalmente a proporcionar pruebas de productos*** *o substancias,* ***calibración de instrumentos y materiales de referencia****, y* ***certificación de productos****. Las* ***pruebas******que se realizan pueden*** *ser químicas****, físicas*** *o similares, como pruebas acústicas, ópticas, eléctricas y* ***electrónicas,*** *destructivas y no destructivas, de fuerza y presión, de flujo y volumen, biológicas,* ***de calibración*** *y térmicas”* (énfasis añadido) | | 541610 Servicios de consultoría en administración | “*Unidades económicas* ***dedicadas principalmente a la consultoría*** *en administración, como consultoría en administración estratégica, financiera, de recursos humanos,* ***y de operaciones. Los servicios de consultoría comprenden generalmente los servicios de implementación. Incluye también****: u.e.d.p. a la consultoría en mercadotecnia; a la consultoría actuarial (en compensaciones y beneficios para empleados);* ***a la consultoría*** *en administración* ***de servicios*** *públicos y* ***telecomunicaciones****, y a la certificación de sistemas administrativos*.” (énfasis añadido). | |

|  |
| --- |
| **5.- Refiera el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación y argumente si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, de ser así, cite la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**  **Fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación:** De conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), así como en los diversos 1, 2, 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), el Instituto en su carácter de órgano autónomo, tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente y la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones mediante la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y de las redes y el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, a fin de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores antes aludidos. Así mismo, de conformidad con el artículo 15, fracción I de la LFTR, el Instituto a través de su Órgano de Gobierno, resulta competente para emitir el ***“LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN”***, al estar facultado para emitir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, **procedimientos de homologación** y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. Aunado a lo anterior, conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 7 de la LFTR, el Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.  Por otra parte, la mencionada propuesta de regulación sustituye al ***“Acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y emite disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos. En su Capítulo III – De la Homologación”*,** mismo que se encuentra vigente y el cual fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVIII Sesión Ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2019, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.  En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifiesta voto concurrente respecto al Transitorio Cuarto y en contra de la derogación de las normas que corresponde aplicar a las Dependencias del Ejecutivo Federal. Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/210819/397; y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2019. |

**II. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **6.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas.**  Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos tres opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Alternativa evaluada** | **Descripción** | **Ventajas** | **Desventajas** | | *No emitir regulación alguna* | Seguir realizando la Homologación de productos de telecomunicaciones con las reglas y procedimientos establecidos en actual ”Acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y emite disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos”. | No existiría ningún costo ya que se continuaría con la situación actual. | En caso de no emitir los Lineamientos de mérito, no se estaría dando cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo cuarto, y 15, fracción I de la LFTR y el artículo 23, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones,  como se menciona en los numerales anteriores, el *ACUERDO* no considera entre otros lo siguiente:  1. La emisión de Certificados de Homologación por familia de modelos de producto,  2. La clasificación genérica de productos sujetos a homologación, considerando para lo anterior a productos nuevos, prototipos de producto y dispositivos de telecomunicaciones o radiodifusión enfocados estos últimos, por ejemplo, al Internet de las cosas.  3. La contraseña IFT para denotar el cumplimiento con la Homologación.  4. La posibilidad de revocar los Certificados de Homologación aún en presencia de reordenamientos de bandas de frecuencia por parte del Instituto y esto equivaldría a asumir que estamos ante un marco regulatorio estático. Si bien es cierto que la oferta y la demanda del mercado, la evolución tecnológica, la descontinuación de productos y el término de la vida útil de los mismos propicia la sustitución gradual de equipos y dispositivos, el conservar un régimen que habilite la operación perpetua puede tener efectos adversos en la operación eficiente de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, perjudicando a los usuarios y a las audiencias del país | | *Otro tipo de regulación* | Autorregulación. | Ninguna | Un esquema de autorregulación resultaría insuficiente, ya que se considera necesario contar con los “Lineamientos para la Homologación de Equipos de Telecomunicaciones y Radiodifusión” donde se establezca el actuar del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para el otorgamiento de los Certificados de Homologación. | | *Eliminar regulación* | Abrogar Procedimientos vigentes. | Ninguna | Eliminar la regulación vigente no aporta a la solución del problema ya, qué al mismo tiempo, está medida da lugar a que no se establezcan procedimientos claros en la Homologación de productos de Telecomunicaciones o productos destinados a infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión, provocando incertidumbre jurídica. | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **7.- Incluya un comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática antes detectada o alguna similar.**  Refiera por caso analizado, la siguiente información y agregue los que sean necesarios:   |  |  | | --- | --- | | **Caso 1** | | | País o región analizado: | Unión Europea | | Nombre de la regulación: | Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos de radio. | | Principales resultados: | Los sistemas de evaluación de la conformidad se encuentran contenidos en las “normas armonizadas” acordadas y adoptadas entre los países miembros de la Unión e imponen al fabricante (o su representante legal) la obligación de redactar y firmar una “Declaración UE de conformidad” antes de introducir el producto en el mercado. La declaración UE de conformidad es el documento que expresa que el producto cumple todos los requisitos esenciales pertinentes de la legislación vigente. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | <https://eur-lex.europa.eu/homepage.html> | | Vínculos electrónicos de identificación: | (Decisión No. 768/2008/CE, 2008) <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32008D0768>  (Diario Oficial de la Unión Europea, “«Guía azul» sobre la aplicación de la normativa europea relativa a los productos”, 26 de julio de 2016) <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=OJ:C:2016:272:FULL&from=EN>  (Directiva 85/374/CEE, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos, 25 de julio de 1985) <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:31985L0374&from=EN> | | Información adicional: | Un fabricante (o importador) puede elegir el modo de certificación de su producto por medio de las opciones siguientes:  **Módulo A: Control Interno de la Producción;** El fabricante adoptará todas las medidas necesarias para que el proceso de fabricación y su seguimiento garanticen la conformidad del equipo radioeléctrico fabricado con la documentación técnica y las normas armonizadas aplicables.  **Módulo B: Examen UE de tipo;** Un organismo notificado\* examina el diseño técnico del equipo radioeléctrico y verifica que dicho diseño cumple los requisitos esenciales establecidos en la legislación.  **Módulo C: Conformidad con el tipo basada en el control interno de la producción;** El fabricante tomará todas las medidas necesarias para que el proceso de fabricación y su seguimiento garanticen la conformidad del equipo radioeléctrico fabricado con el tipo aprobado descrito en el certificado de examen UE de tipo y con los requisitos de la Directiva 2014/53/UE (los que le apliquen).  **Módulo H: Conformidad basada en el pleno aseguramiento de la calidad;** El fabricante gestionará un sistema de calidad aprobado para el diseño, la fabricación y la inspección del equipo radioeléctrico acabado, así como el ensayo del equipo radioeléctrico en cuestión y estará sujeto bajo la responsabilidad del organismo notificado.  \*Organismo notificado: Organismos autorizados para realizar tareas de evaluación de la conformidad para terceros.  Por otro lado, los lineamientos de homologación establecidos en el anteproyecto, al igual que su homólogo de la UE, brindarán certeza jurídica a los usuarios de los equipos al contar éstos con un certificado que toma como base pruebas de laboratorio de tercera parte lo cual garantiza el cumplimiento con los requerimientos técnicos. |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 2** | | | País o región analizado: | Estados Unidos de América | | Nombre de la regulación: | Código de Regulación Federal 47, parte 2 | | Principales resultados: | La Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés) es la agencia estatal independiente encargada de velar por el cumplimiento de las reglas y normas técnicas en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión. Todos los productos o equipo que usan el espectro radioeléctrico requieren autorización de acuerdo a lo establecido en el Código de Regulación Federal 47, parte 2 ; antes de ser importados y/o comercializados en su país. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | <https://www.ecfr.gov/> | | Vínculos electrónicos de identificación: | CFR Title 47: Telecommunication: <https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID=be7dbb5d84aa010f5ed384dea0fcf1cd&mc=true&node=pt47.1.2&rgn=div5>  Equipment Authorization:  <https://www.fcc.gov/engineering-technology/laboratory-division/general/equipment-authorization>  Certification: <https://apps.fcc.gov/oetcf/eas/reports/GenericSearch.cfm> | | Información adicional: | La Comisión tiene tres esquemas de autorización, dependiendo del tipo de producto o equipo que debe de ser autorizado:  • **Certificación**: Es el procedimiento más riguroso de autorización, en el cuál el interesado, por medio de un organismo de certificación solicita autorización a la FCC para comercializar su producto o equipo. Para ello el organismo de certificación debe de entregar los resultados de pruebas realizadas por un laboratorio acreditado por la FCC y si el producto o equipo cumple con todas las normas técnicas aplicables, se autoriza y se inscribe a una base de datos mantenida por la comisión.  • **Declaración de la Conformidad**: El interesado proporciona muestras de su producto o equipo a un laboratorio de pruebas acreditado, que es reconocido por la FCC, el cual asegurará que cumpla con las normas técnicas aplicables. El interesado no requiere hacer una solicitud de autorización a la FCC.  • **Verificación**: requiere que le interesado (o un laboratorio de pruebas que el mismo elija) realice mediciones al producto, para determinar que cumple con las normas técnicas aplicables.  Por otro lado, los lineamientos de homologación establecidos en el anteproyecto de mérito, al igual que su homólogo de FCC, brindarán certeza jurídica a los usuarios de los equipos al contar éstos con una certificación y registro, lo cual garantiza el cumplimiento con lo establecido en el artículo 289 de la LFTR. |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 3** | | | País o región analizado: | Canadá | | Nombre de la regulación: | - RSS-Gen, Issue 5, April 2018: General Requireents for Compliance of Radio Apparatus.  - RSP-100, Issue 11, April 2016: Certification of Radio Apparatus. | | Principales resultados: | La agencia gubernamental Innovación, Ciencia y Desarrollo Económico de Canadá (ISED, por sus siglas en inglés) es la responsable de la regulación de los productos y equipo de telecomunicaciones en el país, y que adicionalmente cuenta con la autoridad para desarrollar normas y asegurarse que sean cumplidos. El fabricante y/o importador debe de asegurar que su producto cumple con las normas establecidas por ISED antes de que este entre al mercado canadiense. Esto se establece con el objetivo de prevenir interferencias de radiocomunicaciones, incompatibilidad con las redes de comunicaciones y asegurar la seguridad tanto del personal que labora en instalaciones de telecomunicaciones, como la de los usuarios finales. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | Radiocommunication Act, 1985: [http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/R-2/FullText.html](http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/R-2/page-2.html#h-5)  <https://laws-lois.justice.gc.ca/PDF/R-2.pdf>  <https://laws-lois.justice.gc.ca/PDF/SOR-96-484.pdf>  Telecommunications Act, 1993: [http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/T-3.4/FullText.html](http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/T-3.4/page-10.html#h-35) | | Vínculos electrónicos de identificación: | Telecommunications Equipment Regulatory Process, 2016: <http://www.ic.gc.ca/eic/site/mra-arm.nsf/eng/h_nj00055.html>  <http://www.ic.gc.ca/eic/site/ceb-bhst.nsf/eng/h_tt00020.html>  <http://www.ic.gc.ca/eic/site/ceb-bhst.nsf/eng/h_tt00050.html>  <https://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf08449.html> | | Información adicional: | En Canadá, los productos y equipo de telecomunicaciones, se clasifica de acuerdo a lo siguiente:  • Aparato de Telecomunicaciones;  • Categoría I, equipo de radiodifusión; y  • Categoría II, equipo de radiodifusión que causa interferencia.  De las clasificaciones anteriores, solo los aparatos de telecomunicaciones y el equipo Categoría I están sujetos a normas técnicas emitidas por ISED y requiere ser certificado; el equipo de Categoría II no requiere certificación.  Existen tres esquemas de Evaluación de la Conformidad para equipo y productos de telecomunicaciones:  **a) Certificación:** Esquema usado para equipo Categoría I, un organismo de certificación emite un certificado basado en los resultados contenidos en un reporte de prueba emitido por un Laboratorio de Prueba contratado por el fabricante/importador. Si el equipo pasa la(s) prueba(s) de laboratorio; será revisado por un Organismo de Certificación y, en caso de cumplir con todos los requisitos, es agregado a la Lista de Equipo de Radio (REL, por sus siglas en inglés).  **b) Declaración de la Conformidad:** Esquema usado por Aparatos de Telecomunicaciones que se conectan a las redes públicas de telecomunicaciones. Estos productos deben de ser probados en un laboratorio aprobado por ISED. Una vez que el producto es certificado, debe de ser agregado al Registro de Aparatos de Telecomunicaciones (TAR, por sus siglas en inglés).  **c) Declaración de la Conformidad del Proveedor:** Esquema aplicado a equipo de Categoría II. El fabricante/importador realiza las pruebas y se asegura de que cumple las normas aplicables. Las pruebas no necesitan ser realizadas por un laboratorio aprobado por ISED.  Para el equipo y productos que requieren certificación, los organismos de certificación deberán de realizar la vigilancia en por lo menos 5% del equipo que hayan certificado. Si un producto y/o equipo falla en el cumplimiento de las normas aplicables, el organismo de certificación debe informar inmediatamente a ISED y tomar todas las medidas necesarias para subsanar el problema.  Como una precaución más en la verificación del cumplimiento, ISED realiza auditorias cada año en equipo e infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión certificado por los organismos de certificación; y en muestras de productos de telecomunicaciones que no requiere certificación.  Por otro lado, los lineamientos de homologación establecidos en el anteproyecto de mérito, al igual que su homólogo de ISED, tienen entre otros como propósito prevenir interferencias perjudiciales sobre redes de telecomunicaciones o el espectro radioeléctrico. |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 4** | | | País o región analizado: | Japón | | Nombre de la regulación: | Ley de Negocios de Telecomunicaciones y la Ley de Radio | | Principales resultados: | El Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones (MIC, por sus siglas en inglés) es el responsable de establecer los estándares técnicos para productos y equipos de telecomunicaciones con base a lo establecido en la Ley de Negocios de Telecomunicaciones y la Ley de Radio. El Instituto de Aprobaciones de Equipos de Telecomunicaciones (JATE, por sus siglas en inglés) es el encargado de evaluar la conformidad de los equipos terminales de telecomunicación que usan las redes públicas de telecomunicaciones con los estándares y criterios emitidos por el MIC.  JATE y organismos de certificación de tercera parte se encargan de gestionar y emitir los certificados de conformidad para equipos terminales para productos y equipo inalámbrico; en este esquema, el interesado solicita la evaluación del diseño de su producto y/o equipo para comprobar que cumple con los estándares técnicos relevantes. Para productos terminales de telecomunicaciones alámbricas, existe la posibilidad de certificación por medio de Declaración de Conformidad de Proveedor. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | <http://www.soumu.go.jp/main_sosiki/joho_tsusin/eng/Resources/laws/pdf/090204_2.pdf>  <http://www.soumu.go.jp/main_sosiki/joho_tsusin/eng/Resources/laws/2003RL.pdf> | | Vínculos electrónicos de identificación: | <http://www.jate.or.jp/english/outline/outline.shtml>  <http://www.jate.or.jp/english/pamphlet/pamphlet.pdf>  <http://www.tele.soumu.go.jp/resource/j/equ/mra/pdf/24/e-06.pdf> | | Información adicional: | MIC es el encargado de la vigilancia del cumplimiento, realizando inspecciones a productos y equipos en el mercado para determinar su cumplimiento con los estándares técnicos. Las inspecciones de vigilancia pueden ser de producto o de documentación. En caso de detectar violaciones o irregularidades, MIC puede ordenar al vendedor/importador realizar pruebas más exigentes o cancelar el certificado y retirar el producto o equipo del mercado.  Por otro lado, los lineamientos de homologación establecidos en el anteproyecto, al igual que su homólogo del MIC, establece la vigilancia del cumplimiento por los organismos de certificación y la verificación por el Instituto. |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 5** | | | País o región analizado: | Corea del Sur | | Nombre de la regulación: | Ley Marco sobre Normas Nacionales  Ley Marco sobre Telecomunicaciones  Ley de Ondas de Radio | | Principales resultados: | Las normas en Corea del Sur son administradas por el Ministerio de Conocimiento y Economía (MKE, por sus siglas en inglés) con base a lo establecido en la Ley Marco sobre Normas Nacionales, documento en donde se mandata el establecimiento del sistema de evaluación de la conformidad en el país, de forma que las normas emitidas se ajusten a las directrices y normas internacionales. En el caso específico de telecomunicaciones y radiodifusión, la Ley Marco sobre Telecomunicaciones y la Ley de Ondas de Radio, respectivamente, establecen los requerimientos que deben de tener los productos y equipos para poder ser conectados a las redes públicas de comunicaciones del país.  La evaluación de la conformidad se realiza por organismos de certificación de tercera parte (con vigilancia y aprobación del gobierno). Los interesados en fabricar, vender o importar equipos y/o productos que puedan causar interferencia a sistemas de radio y/o conectarse a las redes de telecomunicaciones pueden solicitar a la Agencia Nacional de Investigación de Radio (RRA, por sus siglas en inglés), la certificación de sus productos. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | Framework Act on National Standards, 1999: <https://elaw.klri.re.kr/eng_mobile/viewer.do?hseq=39130&type=part&key=29>  Framework Act on Telecommunications, 2010: <https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/892450/000119312512188247/d333931dex151.htm>  Radio Waves Act, 2000: <http://elaw.klri.re.kr/eng_mobile/viewer.do?hseq=21989&type=part&key=43> | | Vínculos electrónicos de identificación: | <http://rra.go.kr/en/cas/intro.do> | | Información adicional: | Las pruebas técnicas son realizadas por laboratorios designados por la RRA en conformidad con lo establecido en las Leyes y normas técnicas aplicables.  Por otro lado, los lineamientos de homologación establecidos en el anteproyecto, al igual que su homólogo del MKE, establece que la evaluación de la conformidad de los productos de telecomunicaciones es mediante pruebas técnicas realizadas por laboratorios de pruebas de tercera parte, posteriormente el organismo de certificación, en su caso, atesta el cumplimiento de los productos con los requisitos de las normas nacionales, para que finalmente los productos y equipos puedan ser conectados a las redes de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico. |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 6** | | | País o región analizado: | Brasil | | Nombre de la regulación: | Ley 9.472 (julio de 1997) – Ley General de Telecomunicaciones.  Resolución 242 (noviembre de 2000) – Normativa general sobre la certificación y aprobación de productos de telecomunicaciones. | | Principales resultados: | El marco regulatorio y de evaluación de la conformidad en Brasil es supervisado por la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (ANATEL), la cual es la encargada de llevar el proceso de evaluación de la conformidad para demostrar que los productos y equipos fabricados, vendidos y/o importados en el país cumplen con las normas técnicas relevantes. El actual marco legal está establecido en la Ley 9.472 y la Resolución 242 del 2000.  ANATEL utiliza el sistema de evaluación de la conformidad por medio de certificación de tercera parte, en donde el Interesado acude con Organismos de Certificación Designados (OCD) y un laboratorio de pruebas que evalúe el cumplimiento del producto o equipo con las normas técnicas relevantes. De acuerdo a la Resolución 323 del 2002, ANATEL requiere que estas pruebas sean realizadas en laboratorios establecidos en territorio brasileño. Si el producto o equipo demuestra el cumplimiento con las normas técnicas, el OCD emite el Certificado de Conformidad, el cual puede ser usado para obtener el Certificado de Homologación por parte de ANATEL y poder comercializar el producto o equipo en el país. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | Lei nº 9.472, 16 de julio de 1997: <http://www.anatel.gov.br/legislacao/leis/2-lei-9472>  Resolução nº 242, 30 de noviembre de 2000: <http://www.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2000/129-resolucao-242> | | Vínculos electrónicos de identificación: | Resolução nº 323, de 7 de noviembre de 2002) <http://www.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2002/155-resolucao-323>  <http://www.anatel.gov.br/setorregulado/organismos-de-certificacao-designados-ocds> | | Información adicional: | Los productos y equipo de telecomunicaciones se dividen en tres categorías:  **Categoría 1.** Productos y equipo: Equipo terminal usado por el público general para conectarse a las redes públicas de telecomunicaciones. Ejemplos: Teléfonos fijos, teléfonos celulares, módems, localizadores, etc. Certificación: Pruebas en laboratorio. Inspección de fábrica. Evaluación periódica (cada año).  **Categoría 2.** Productos y equipo: Productos no incluidos en la Categoría 1 y que usan el espectro radioeléctrico. Ejemplos: Tranceptores digitales, Antenas, equipo de radiocomunicación, etc. Certificación: Pruebas en laboratorio. Evaluación periódica (cada 2 años)**.**  **Categoría 3.** Productos y equipo: Productos no incluidos en las Categorías 1 y 2, que requieren evaluación de interoperabilidad, seguridad y compatibilidad electromagnética. Ejemplos: Ruteadores, switches, multiplexores, baterías, etc. Certificación: Pruebas en laboratorio.  Por otro lado, los lineamientos de homologación establecidos en el anteproyecto de mérito, al igual que su homólogo de ANATEL, establece que la evaluación de la conformidad de los productos de telecomunicaciones es mediante pruebas técnicas realizadas por laboratorios de pruebas de tercera parte, posteriormente el organismo de certificación, en su caso, atesta el cumplimiento de los productos con los requisitos de las normas nacionales, acto seguido debe obtenerse la homologación del producto ante el ente regulador, para que finalmente los productos y equipos puedan ser conectados a las redes de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico. | |

**III. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **8.- Refiera los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina**[[6]](#footnote-7)**.**  Este apartado será llenado para cada uno de los trámites que la regulación propuesta origine en su contenido o modifique y elimine en un instrumento vigente. Agregue los apartados que considere necesarios.  Trámite 1.   |  |  | | --- | --- | | **Acción** | **Tipo** | | Modificación | Obligación |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Descripción del trámite** | | | | Nombre: Solicitud de Homologación de productos certificados previamente por un Organismo de Certificación o Unidad de Verificación. | | | | Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Capítulo IV | | | | Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite:  Quien: El titular de un Certificado de Conformidad o de un Dictamen de Inspección vigente.  Cuándo: En un período de cinco días hábiles a partir de la fecha de emisión del Certificado de Conformidad. | | | | Medio de presentación:  Por medio de Oficialía de Partes o por solicitud electrónica, mediante el medio electrónico que el Instituto determine para tal efecto. | | | | Elija un elemento. | | | Datos y documentos específicos que deberán presentarse: Requisitos del formato único HOM. | | | | Plazo máximo para resolver el trámite: En su caso, el correspondiente Certificado de Homologación, emitido en formato digital empleando firmas digitales, se encontrará disponible para su descarga electrónica a más tardar doce días hábiles contados a partir de la recepción en tiempo y forma de la solicitud de Certificado de Homologación. | | | | Tipo de ficta: | | | | Negativa | | Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir del día hábil siguiente a la fecha de la recepción de la referida solicitud. | | | | Plazo del interesado para subsanar documentación o información: 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique dicha prevención. | | | | Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: $2,564.00 (dos mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el Artículo 174-J, de la Ley Federal de Derechos (Quinto transitorio). | | | | Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: El correspondiente Certificado de Homologación, emitido en formato digital empleando firmas digitales. | | | | Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: la vigencia del Certificado de Homologación es indefinida en tanto el titular de éste no incida en alguna de las causales de suspensión o revocación del correspondiente Certificado de Homologación. | | | | Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: Presentar en tiempo y forma los requisitos de la solicitud del formato único HOM . | | |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto** | | | | | | **Descripción de la actividad** | **Unidad Administrativa** | **Servidor Público Responsable** | **Plazo máximo de atención estimado por actividad** | **Justificación** | | Recepción de documentación | UCS | Dirección de Homologación | 1 día  Hábil | La dirección de Homologación es la encargada de la recepción de la solicitud del Certificado de Homologación. | | Validación de información | UCS | Dirección de Homologación | 5 días  Hábiles | La dirección de Homologación es la encargada de validar que la solicitud de Homologación esté debidamente requisitada. | | Análisis de documentación | UCS | Dirección de Homologación | 5 días  Hábiles | La dirección de Homologación es la encargada del Análisis de documentación a la solicitud de Homologación, a efectos de otorgar o no al Interesado el correspondiente Certificado de Homologación, considerando que pudiera existir un periodo de subsanación de deficiencias, para el caso en que el Instituto identifiqué deficiencias en el reporte de pruebas, el certificado de conformidad y/o dictamen de inspección del Producto durante la evaluación técnica. | | Notificación de resolución | UCS | Dirección de Homologación | 1 día  Hábil | La dirección de Homologación es la encargada de notificar la resolución sobre la solicitud de Homologación. |   \*Agregue las filas que considere necesarias.   |  | | --- | | **Proporcione un diagrama de flujo[[7]](#footnote-8) del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados** | |  |   Trámite 2.   |  |  | | --- | --- | | **Acción** | **Tipo** | | Modificación | Obligación |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Descripción del trámite** | | | | Nombre: Solicitud de ampliación del Certificado de Homologación para productos certificados previamente por un Organismo de Certificación o Unidad de Verificación. | | | | Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Capítulo IV | | | | Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite:  Quien: El titular de un Certificado de Conformidad o de un Dictamen de Inspección, ampliado en la familia de modelos de producto.  Cuándo: Durante la vigencia del Certificado de Homologación. | | | | Medio de presentación:  Por medio de Oficialía de Partes o por solicitud electrónica, mediante el medio electrónico que el Instituto determine para tal efecto. | | | | Elija un elemento. | | | Datos y documentos específicos que deberán presentarse: Requisitos del formato único HOM. | | | | Plazo máximo para resolver el trámite: En su caso, el correspondiente Certificado de Homologación, emitido en formato digital empleando firmas digitales, se encontrará disponible para su descarga electrónica a más tardar doce días hábiles contados a partir de la recepción en tiempo y forma de la solicitud de Certificado de Homologación. | | | | Tipo de ficta: | | | | Negativa | | Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir del día hábil siguiente a la fecha de la recepción de la referida solicitud. | | | | Plazo del interesado para subsanar documentación o información: 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique dicha prevención. | | | | Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: $1,995 (un mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el Artículo 174-J, de la Ley Federal de Derechos (Quinto transitorio). | | | | Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: La correspondiente ampliación del Certificado de Homologación, emitido en formato digital empleando firmas digitales. | | | | Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: la vigencia del Certificado de Homologación es indefinida en tanto el titular de éste no incida en alguna de las causales de suspensión o revocación del correspondiente Certificado de Homologación. | | | | Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: Presentar en tiempo y forma los Requisitos del formato único HOM. | | |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto** | | | | | | **Descripción de la actividad** | **Unidad Administrativa** | **Servidor Público Responsable** | **Plazo máximo de atención estimado por actividad** | **Justificación** | | Recepción de documentación | UCS | Dirección de Homologación | 1 día  Hábil | La dirección de Homologación es la encargada de la recepción de la solicitud de ampliación del Certificado de Homologación. | | Validación de información | UCS | Dirección de Homologación | 5 días  Hábiles | La dirección de Homologación es la encargada de validar que la solicitud de ampliación del Certificado de Homologación esté debidamente requisitada. | | Análisis de documentación | UCS | Dirección de Homologación | 5 días  Hábiles | La dirección de Homologación es la encargada del Análisis de documentación a la solicitud de ampliación del Certificado de Homologación, a efectos de otorgar o no al Interesado la correspondiente ampliación al Certificado de Homologación. | | Notificación de resolución | UCS | Dirección de Homologación | 1 día  Hábil | La dirección de Homologación es la encargada de notificar la resolución sobre la solicitud de ampliación del Certificado de Homologación. |   \*Agregue las filas que considere necesarias.   |  | | --- | | **Proporcione un diagrama de flujo[[8]](#footnote-9) del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados** | |  |   Trámite 3.   |  |  | | --- | --- | | **Acción** | **Tipo** | | Creación | Obligación |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Descripción del trámite** | | | | **Nombre: Informe al Instituto sobre cambios en el Producto Homologado.** | | | | Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Capitulo IV. | | | | Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite:  Quién: El Titular de un Certificado de Homologación.  Cuándo: Una vez que se presenten cambios en el Producto que impacte el incumplimiento de los requisitos de la Homologación. | | | | Medio de presentación: Por el medio electrónico que determine el Instituto. | | | | Internet | | | Datos y documentos específicos que deberán presentarse: en escrito libre que Informe al Instituto sobre los cambios en el Producto que impacte el incumplimiento de los requisitos de la Homologación. | | | | Plazo máximo para resolver el trámite: tres días hábiles contados a partir de la recepción del informe. | | | | Tipo de ficta: | | | | Negativa | | Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: No aplica. | | | | Plazo del interesado para subsanar documentación o información: No aplica. | | | | Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: No aplica. | | | | Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: Acuse de recepción del Informe sobre cambios en el Producto. | | | | Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: No aplica. | | | | Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: No aplica. | | |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto** | | | | | | **Descripción de la actividad** | **Unidad Administrativa** | **Servidor Público Responsable** | **Plazo máximo de atención estimado por actividad** | **Justificación** | | Recepción de documentación | UCS | Dirección de Homologación | 1 día  Hábil | La dirección de Homologación es la encargada de la recepción de los Informes sobre cambios en el Producto. | | Archivo | UCS | Dirección de Homologación | 1 día  hábil | La dirección de Homologación es la encargada de Registrar los Informes sobre cambios en el Producto. | | Notificación de resolución | UCS | Dirección de Homologación | 1 día  hábil | La dirección de Homologación es la encargada de acusar de recibido la correcta recepción del Informes sobre cambios en el Producto. |   \*Agregue las filas que considere necesarias.   |  | | --- | | **Proporcione un diagrama de flujo[[9]](#footnote-10) del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados** | |  |   Trámite 4.   |  |  | | --- | --- | | **Acción** | **Tipo** | | Creación | Obligación |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Descripción del trámite** | | | | **Nombre: Envío al Instituto del Dictamen Técnico emitido por el Perito acreditado por el Instituto.** | | | | Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Capítulo V. | | | | Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite:  Quién: El perito acreditado por el Instituto que emite el Dictamen Técnico.  Cuándo: Una vez que el perito acreditado por el Instituto emite el Dictamen Técnico. | | | | Medio de presentación: A través del medio electrónico que el Instituto determine. | | | | Internet | | | Datos y documentos específicos que deberán presentarse: Dictamen Técnico. | | | | Plazo máximo para resolver el trámite: tres días hábiles contados a partir de la recepción de la mencionada notificación. | | | | Tipo de ficta: | | | | Negativa | | Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: No aplica. | | | | Plazo del interesado para subsanar documentación o información: No aplica. | | | | Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: No aplica. | | | | Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: Acuse de recepción. | | | | Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: No aplica. | | | | Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: No aplica. | | |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto** | | | | | | **Descripción de la actividad** | **Unidad Administrativa** | **Servidor Público Responsable** | **Plazo máximo de atención estimado por actividad** | **Justificación** | | Recepción de documentación | UCS | Dirección de Homologación | 1 día  Hábil | La dirección de Homologación es la encargada de la recepción del Dictamen Técnico emitido por el Perito acreditado por el Instituto. | | Archivo | UCS | Dirección de Homologación | 1 día  hábil | La dirección de Homologación es la encargada del Registrar el Dictamen Técnico. | | Notificación de resolución | UCS | Dirección de Homologación | 1 día  hábil | La dirección de Homologación es la encargada de acusar la correcta recepción de la mencionada notificación. |   \*Agregue las filas que considere necesarias.   |  | | --- | | **Proporcione un diagrama de flujo[[10]](#footnote-11) del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados** | |  |   Trámite 5.   |  |  | | --- | --- | | **Acción** | **Tipo** | | Creación | Obligación |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Descripción del trámite** | | | | **Nombre: Envío al Instituto de la Carta de no Cumplimiento emitida por el Perito acreditado por el Instituto.** | | | | Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Capítulo V. | | | | Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite:  Quién: El perito acreditado por el Instituto que emite la Carta de no Cumplimiento.  Cuándo: Una vez que el perito acreditado por el Instituto emita la Carta de no Cumplimiento. | | | | Medio de presentación: A través del medio electrónico que el Instituto determine. | | | | Internet | | | Datos y documentos específicos que deberán presentarse: Carta de no Cumplimiento. | | | | Plazo máximo para resolver el trámite: tres días hábiles contados a partir de la recepción de la mencionada notificación. | | | | Tipo de ficta: | | | | Negativa | | Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: No aplica. | | | | Plazo del interesado para subsanar documentación o información: No aplica. | | | | Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: No aplica. | | | | Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: Acuse de recepción. | | | | Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: No aplica. | | | | Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: No aplica. | | |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto** | | | | | | **Descripción de la actividad** | **Unidad Administrativa** | **Servidor Público Responsable** | **Plazo máximo de atención estimado por actividad** | **Justificación** | | Recepción de documentación | UCS | Dirección de Homologación | 1 día  Hábil | La dirección de Homologación es la encargada de la recepción de la Carta de no Cumplimiento emitido por el Perito acreditado por el Instituto. | | Archivo | UCS | Dirección de Homologación | 1 día  hábil | La dirección de Homologación es la encargada del Registrar la Carta de no Cumplimiento. | | Notificación de resolución | UCS | Dirección de Homologación | 1 día  hábil | La dirección de Homologación es la encargada de acusar la correcta recepción de la mencionada notificación. |   \*Agregue las filas que considere necesarias.   |  | | --- | | **Proporcione un diagrama de flujo[[11]](#footnote-12) del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados** | |  |   Trámite 6.   |  |  | | --- | --- | | **Acción** | **Tipo** | | Modificación | Obligación |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Descripción del trámite** | | | | Nombre: Solicitud de Homologación de productos dictaminados previamente por un Perito acreditado por el Instituto. | | | | Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Capítulo V. | | | | Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite:  Quien: El titular de un Dictamen técnico vigente.  Cuándo: Durante la vigencia del Dictamen Técnico. | | | | Medio de presentación:  Por medio de Oficialía de Partes o por solicitud electrónica, mediante el medio electrónico que el Instituto determine para tal efecto. | | | | Elija un elemento. | | | Datos y documentos específicos que deberán presentarse: Requisitos del formato único HOM. | | | | Plazo máximo para resolver el trámite: En su caso, el correspondiente Certificado de Homologación, emitido en formato digital empleando firmas digitales, se encontrará disponible para su descarga electrónica a más tardar treinta días hábiles contados a partir de la recepción en tiempo y forma de la solicitud de Certificado de Homologación. | | | | Tipo de ficta: | | | | Negativa | | Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir del día hábil siguiente a la fecha de la recepción de la referida solicitud. | | | | Plazo del interesado para subsanar documentación o información: 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique dicha prevención. | | | | Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: $6,765.00 (seis mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el Artículo 174-J, de la Ley Federal de Derechos (Quinto transitorio). | | | | Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: El correspondiente Certificado de Homologación, emitido en formato digital empleando firmas digitales. | | | | Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: la vigencia del Certificado de Homologación será indefinida, sujeta a revisión por la UCS a los 2 años de emitido, y en tanto el titular de éste no incida en alguna de las causales de suspensión o revocación del correspondiente Certificado de Homologación. | | | | Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: Presentar en tiempo y forma los Requisitos del formato único HOM. | | |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto** | | | | | | **Descripción de la actividad** | **Unidad Administrativa** | **Servidor Público Responsable** | **Plazo máximo de atención estimado por actividad** | **Justificación** | | Recepción de documentación | UCS | Dirección de Homologación | 1 día  Hábil | La dirección de Homologación es la encargada de la recepción de la solicitud del Certificado de Homologación. | | Validación de información | UCS | Dirección de Homologación | 5 días  Hábiles | La dirección de Homologación es la encargada de validar que la solicitud de Homologación esté debidamente requisitada. | | Análisis de documentación | UCS | Dirección de Homologación | 5 días  Hábiles | La dirección de Homologación es la encargada del Análisis de documentación a la solicitud de Homologación, a efectos de otorgar o no al Interesado el correspondiente Certificado de Homologación. | | Notificación de resolución | UCS | Dirección de Homologación | 1 día  Hábil | La dirección de Homologación es la encargada de notificar la resolución sobre la solicitud de Homologación. |   \*Agregue las filas que considere necesarias.   |  | | --- | | **Proporcione un diagrama de flujo[[12]](#footnote-13) del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados** | |  | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **9.- Identifique las posibles afectaciones a la competencia[[13]](#footnote-14) que la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor.**   |  |  | | --- | --- | | **¿Limita el número o rango de proveedores de bienes y/o servicios?** | | | ¿Otorga derechos exclusivos a algún(os) proveedor(es) para proporcionar bienes o servicios? | Sí( ) No ( x ) | | ¿Establece un proceso de licencia, permiso o autorización como requisito de funcionamiento o actividades adicionales? | Sí ( ) No ( x ) | | ¿Limita la capacidad de algún(os) proveedor(es) para proporcionar un bien o servicio? | Sí ( ) No ( x ) | | ¿Eleva significativamente el costo de entrada o salida de un proveedor? | Sí ( ) No ( x ) | | ¿Crea una barrera geográfica a la capacidad de las empresas para suministrar bienes o servicios, invertir capital; o restringe la movilidad del personal? | Sí ( ) No ( x ) |  |  |  | | --- | --- | | **¿Limita la capacidad de los proveedores de servicio para competir?** | | | ¿Controla o influye sustancialmente en los precios de algún bien o servicio? (por ejemplo, establece precios máximos o mínimos, o algún mecanismo de control de precios o de abasto del bien o servicio) | Sí ( ) No ( x ) | | ¿Establece el uso obligatorio o favorece el uso de alguna tecnología en particular? | Sí ( ) No ( x ) | | ¿Limita la libertad de los proveedores para comercializar o publicitar algún bien o servicio? | Sí ( ) No ( x ) | | ¿Establece normas de calidad que proporcionan una ventaja a algunos proveedores sobre otros, o que están por encima del nivel que elegirían una parte sustancial de clientes bien informados? | Sí ( ) No ( x ) | | ¿Eleva significativamente los costos de producción de algunos proveedores en relación con otros? (especialmente si da un tratamiento distinto a los entrantes sobre los establecidos) | Sí ( ) No ( x ) |  |  |  | | --- | --- | | **¿Reduce los incentivos de los proveedores de servicio para competir vigorosamente?** | | | ¿Requiere o promueve la publicación o intercambio entre competidores de información detallada sobre cantidades provistas, ventas, inversiones, precios o costos? | Sí ( ) No ( x ) | | ¿Reduce la movilidad de clientes entre proveedores de bienes o servicios mediante el aumento de los costos implícitos o explícitos de cambiar de proveedores? | Sí ( ) No ( x ) | | “¿La regulación propuesta afecta negativamente la competencia de alguna otra manera? | Sí ( ) No ( x ) | | En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, describa la afectación: |  | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **10.- Describa las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acción regulatoria), incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas.**  Por cada acción regulatoria, describa el o lo(s) sujeto(s) obligado(s), artículo(s) aplicable(s) de la propuesta de regulación, incluyendo, según sea el caso, la justificación técnica, económica y/o jurídica que corresponda. Asimismo, justifique las razones por las cuales es deseable aplicar aquellas acciones regulatorias que restringen o afectan la competencia y/o libre concurrencia para alcanzar los objetivos de la propuesta de regulación. Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Sujeto(s)**  **Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia[[14]](#footnote-15)** | **Sujeto(s)**  **Afectados(s)** | **Justificación y razones para su aplicación** | | Obligación | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento PRIMERO | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Se busca establecer los procedimientos y disposiciones sobre la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico. | | Restricción | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento SEGUNDO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Se establece que sólo el Instituto es el encargado de aplicar los procedimientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos previstos en los lineamientos de mérito y de emitir los certificados de homologación correspondientes. | | Restricción | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento TERCERO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Se establece que los certificados de homologación únicamente se otorgarán a los interesados que cuenten con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos. | | Restricción | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento CUARTO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Se establece que los certificados de homologación son intransferibles y únicamente tendrán validez respecto de su titular o del grupo de interés económico. | | Restricción | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento QUINTO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Se establece que los concesionarios y autorizados únicamente conectarán a sus redes de telecomunicaciones aquellos productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que se encuentren debidamente homologados. | | Restricción | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento SEXTO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Se establece que la interpretación de los lineamientos de mérito, así como la atención y resolución de los casos no previstos en los mismos corresponderán al Instituto. | | Definición | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento SÉPTIMO fracción I. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para efecto de dar claridad a la lectura de los lineamientos de homologación y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Certificado de Homologación**. | | Definición | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento SÉPTIMO fracción II. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para efecto de dar claridad a la lectura de los lineamientos de homologación y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **IMEI**. | | Definición | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento SÉPTIMO fracción III. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para efecto de dar claridad a la lectura de los lineamientos de homologación y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Dictamen Técnico**. | | Definición | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento SÉPTIMO fracción IV. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para efecto de dar claridad a la lectura de los lineamientos de homologación y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Disposición Técnica**. | | Definición | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento SÉPTIMO fracción V. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para efecto de dar claridad a la lectura de los lineamientos de homologación y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Familia de modelos de Productos**. | | Definición | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento SÉPTIMO fracción VI. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para efecto de dar claridad a la lectura de los lineamientos de homologación y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Homologación**. | | Definición | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento SÉPTIMO fracción VII. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para efecto de dar claridad a la lectura de los lineamientos de homologación y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Instituto**. | | Definición | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento SÉPTIMO fracción VIII. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para efecto de dar claridad a la lectura de los lineamientos de homologación y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Interesado**. | | Definición | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento SÉPTIMO fracción IX. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para efecto de dar claridad a la lectura de los lineamientos de homologación y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Interferencia perjudicial**. | | Definición | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento SÉPTIMO fracción X. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para efecto de dar claridad a la lectura de los lineamientos de homologación y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **LFTR**. | | Definición | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento SÉPTIMO fracción XI. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para efecto de dar claridad a la lectura de los lineamientos de homologación y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Modelo**. | | Definición | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento SÉPTIMO fracción XII. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para efecto de dar claridad a la lectura de los lineamientos de homologación y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Producto**. | | Definición | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento SÉPTIMO fracción XIV. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para efecto de dar claridad a la lectura de los lineamientos de homologación y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Validación técnica**. | | Definición | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento SÉPTIMO fracción XV. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para efecto de dar claridad a la lectura de los lineamientos de homologación y brindar certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Verificación**. | | Obligación | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento OCTAVO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para efecto de establecer la clasificación de la homologación. | | Obligación | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento NOVENO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Se busca establecer los tipos, vigencia, condiciones y características para emitir el Certificado de Homologación, así como la reexpedición de éste. | | Obligación | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento DÉCIMO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para establecer que se emitirá el Certificado de Homologación Tipo A, únicamente cuando el Interesado demuestre el cumplimiento con las disposiciones técnicas aplicables y, en su caso, con las Normas Oficiales Mexicanas complementarias, mediante el correspondiente certificado de conformidad y/o dictamen de inspección, emitidos por los organismos de evaluación de la conformidad. | | Obligación | Interesado | Lineamiento DÉCIMO PRIMERO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado | Establecer que los interesados deben presentar la documentación, formatos, manuales de usuario y requisitos necesarios para el trámite de Homologación Tipo A, en idioma español. | | Obligación | Interesado | Lineamiento DÉCIMO SEGUNDO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado | Para establecer que el Interesado es el encargado de pagar los derechos para el trámite de Homologación Tipo A. | | Obligación | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento DÉCIMO TERCERO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para establecer el procedimiento que deben observar los interesados en obtener el Certificado de Homologación Tipo A para Productos sujetos a la Homologación Tipo A. | | Obligación | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento DÉCIMO CUARTO | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para establecer que para obtener la ampliación a la Familia de modelos de Producto, el titular del Certificado de Homologación Tipo A debe entregar el certificado de conformidad y/o dictamen de inspección ampliados, que amparen los modelos que se deseen incluir en el Certificado de Homologación. | | Obligación | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento DÉCIMO QUINTO | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para indicar que el sistema electrónico del Instituto para el registro de los Certificados de Homologación Tipo A, considerará al menos, los elementos de la Tabla 1. Así mismo, que el Instituto publicará la versión pública de los correspondientes Certificados de Homologación, Reportes de pruebas, Certificados de Conformidad y Dictámenes de inspección, en el listado de Producto Homologado en el portal de Internet del Instituto; observando la legislación aplicable. | | Obligación | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento DÉCIMO SEXTO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | El Instituto realizará la Verificación, con el objeto de mantener la validez del Certificado de Homologación Tipo A. | | Obligación | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento DÉCIMO SÉPTIMO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para que el titular del Certificado de homologación cumpla con las obligaciones relativas a la Homologación Tipo A. | | Obligación | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento DÉCIMO OCTAVO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para establecer las causales de suspensión, sus efectos y procedimientos para subsanarlas, mismas a las que deben sujetarse los titulares de los Certificados de Homologación Tipo A. | | Obligación | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento DÉCIMO NOVENO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para establecer las causales de revocación, sus efectos y procedimientos de aplicación, mismas a las que deben sujetarse los titulares de los Certificados de Homologación Tipo A. | | Obligación | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento VIGÉSIMO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para establecer el orden jerárquico de aplicación de normas con las cuales los productos de los interesados deben demostrar cumplimiento para la obtención del Certificado de Homologación Tipo B.  Así como para establecer la observancia obligatoria del catálogo con las normas aplicables a los Productos sujetos a la Homologación Tipo B, por los Peritos durante la elaboración del Dictamen Técnico. | | Obligación | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento VIGÉSIMO PRIMERO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Establecer que los interesados deben presentar la documentación, formatos, manuales de usuario y requisitos necesarios para el trámite de Homologación Tipo B, en idioma español. | | Obligación | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento VIGÉSIMO SEGUNDO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para establecer que el Interesado es el encargado de pagar los derechos para el trámite de Homologación Tipo B. | | Obligación | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento VIGÉSIMO TERCERO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para establecer el procedimiento que deben observar los interesados para obtener el Dictamen Técnico por un Perito acreditado, relativo al Certificado de Homologación Tipo B para Productos sujetos a la Homologación Tipo B. | | Obligación | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento VIGÉSIMO CUARTO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para establecer el procedimiento que deben observar los interesados en obtener el Certificado de Homologación Tipo B para Productos sujetos a la Homologación Tipo B. | | Obligación | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento VIGÉSIMO QUINTO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para establecer que los Certificados de Homologación correspondientes a la Homologación Tipo B deben ser emitidos en formato electrónico. | | Obligación | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento VIGÉSIMO SEXTO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para indicar que el sistema electrónico del Instituto para el registro de los Certificados de Homologación Tipo B, considerará al menos, los elementos de la Tabla 2. Así mismo, que el Instituto publicará la versión pública de los correspondientes Certificados de Homologación y Dictámenes Técnicos, en el listado de Producto Homologado en el portal de Internet del Instituto; observando la legislación aplicable. | | Obligación | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento VIGÉSIMO SÉPTIMO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | El Instituto realizará la Verificación, con el objeto de mantener la validez del Certificado de Homologación Tipo B. | | Obligación | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento VIGÉSIMO OCTAVO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para que el titular del Certificado de homologación cumpla con las obligaciones relativas a la Homologación Tipo B. | | Beneficio condicionado | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento VIGÉSIMO NOVENO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para establecer las causales de suspensión, sus efectos y procedimientos para subsanarlas, mismas a las que deben sujetarse los titulares de los Certificados de Homologación Tipo B. | | Obligación | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento TRIGÉSIMO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para establecer las causales de revocación, sus efectos y procedimientos de aplicación, mismas a las que deben sujetarse los titulares de los Certificados de Homologación Tipo B. | | Obligación | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento TRIGÉSIMO PRIMERO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para establecer el procedimiento que deben observar los interesados en obtener el Certificado de Homologación Tipo C para Productos sujetos a la Homologación Tipo C. | | Obligación | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento TRIGÉSIMO SEGUNDO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para establecer el procedimiento que deben observar los interesados en obtener realizar los registros Tipo A, Tipo B y Tipo C para Productos que están exentos de la homologación. | | Obligación | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento TRIGÉSIMO TERCERO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Para establecer el capítulo relativo a la Verificación y vigilancia de los Certificados de Homologación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. | | Obligación | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento TRIGÉSIMO CUARTO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | El Instituto llevarán a cabo las visitas de Inspección-Verificación, mismas que podrán ser en colaboración con la Secretaría de Economía a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. | | Obligación | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento TRIGÉSIMO QUINTO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | La Unidad de Cumplimiento en caso que detecte incumplimiento de las condiciones con la que se otorgó el Certificado de Homologación dará aviso a la Unidad de Concesiones y Servicios para la aplicación de la suspensión o revocación del Certificado de Homologación, sin perjuicio de las sanciones aplicables conforme a la legislación aplicable. | | Restricción | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento TRIGÉSIMO SEXTO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Los infractores que contravengan las disposiciones sobre homologación serán sancionados de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. | | Obligación | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento TRIGÉSIMO SÉPTIMO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Se deben atender las inconformidades que presenten los Interesados relacionadas con el procedimiento de Homologación, tomando las medidas pertinentes. | | Obligación | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Lineamiento TRIGÉSIMO OCTAVO. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Se establecen los requisitos del marcado o etiqueta del Instituto y del número de Homologación para denotar que un Producto se encuentra homologado. | | Beneficio condicionado | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Transitorio Primero | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | El periodo de entrada en vigor diferenciado permitirá al Instituto y a los involucrados estar en condiciones de cumplir con los lineamientos de homologación de mérito una vez que éste entre en vigor. | | Beneficio condicionado | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Transitorio Segundo | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Se establece que se derogan los artículos 12 a 19 del “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ABROGA DIVERSOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y EMITE DISPOSICIONES APLICABLES AL SERVICIO DE TELEFONÍA PÚBLICA Y LAS RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2019. Así como el capítulo VI de los “Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2018, con la entrada en vigor de los lineamientos de mérito. | | Restricción | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Transitorio Tercero | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Se establece este transitorio con el objetivo de mantener una comunicación rápida y eficiente con los OEC, los Titulares de Certificados e Interesados, en tanto el Instituto no cuente con la ventanilla electrónica del Instituto, o en su caso, el medio electrónico respectivo. | | Beneficio condicionado | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Transitorio Cuarto | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Interesado, titular, concesionarios, autorizados y Organismos de Evaluación de la Conformidad | Los Certificados de Homologación emitidos por el Instituto antes de la entrada en vigor de los lineamientos de homologación de mérito mantendrán su vigencia en los términos en que fueron expedidos y no podrán ser ampliados. | |

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **11.- Señale y describa si la propuesta de regulación incidirá en el comercio nacional e internacional.**  Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.   |  |  | | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción de las posibles incidencias** | | Comercio nacional | Los “Lineamientos para la Homologación de Equipos de Telecomunicaciones y Radiodifusión” fomenta la sana competencia y la libre concurrencia en los mercados, garantizando el derecho de participar en el mercado en igualdad de circunstancias al proveer 1) simplificación del proceso de Homologación y, 2) un esquema de vigilancia del cumplimiento de la Homologación robusto y eficiente.  De esta manera cualquier agente económico que busque fabricar, importar, comercializar o distribuir productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión; podrá hacerlo con la certeza de que el mismo procedimiento será aplicado a todos aquellos productos sujetos a la aplicación de una(s) disposición(es) técnica(s) emitida(s) por el Instituto. | | Comercio internacional | Si bien el Instituto está facultado por la Constitución, la LFTR y su Estatuto Orgánico para emitir las Disposiciones Técnicas relativas a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones o hagan uso del espectro radioeléctrico, así como en materia de Homologación de productos de Telecomunicaciones o Radiodifusión, también es importante resaltar que la regulación de las telecomunicaciones se encuentra estrechamente vinculada a otros sectores y materias que escapan al ámbito de competencia del Instituto y que corresponden a dependencias de la Administración Pública Federal, como es el caso de la importación, comercialización, distribución y consumo de productos en el país.  Es de señalarse que en términos de los artículos 34, fracciones II, V y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, y 39, fracción XII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con los artículos 1o., 2o., 4o., fracciones III y IV, 5o., fracciones III y XIII, 16, 17, 26 y 27 de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría de Economía es la autoridad competente para regular la importación, comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios en el país, y que tal regulación debe preverse en normas oficiales mexicanas. Asimismo, corresponde a la Secretaría de Economía determinar las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país.  El artículo 4o. de la Ley de Comercio Exterior (LCE) establece que el Ejecutivo Federal tendrá, entre otras facultades, las consagradas en las fracciones III y IV, relativas a “Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación”, así como “Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación”.  Conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la LCE, “la importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas de conformidad con la ley de la materia. No podrán establecerse disposiciones de normalización a la importación, circulación o tránsito de mercancías diferentes a las normas oficiales mexicanas. Las mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que le corresponda conforme a la tarifa respectiva”.  Asimismo, el citado artículo indica que la Secretaría de Economía “determinará las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país. Esta determinación se someterá previamente a la opinión de la Comisión y se publicará en el Diario Oficial de la Federación”.  A su vez, el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión establece:  “TERCERO. Las disposiciones reglamentarias y administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del presente Decreto.”  Adicionalmente, el “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior” (en lo sucesivo, “Acuerdo”) tiene por objeto dar a conocer las reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de competencia de la Secretaría de Economía, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios. Acuerdo que como parte integrante tiene el Anexo 2.4.1 relativo a las “Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida” (Anexo de NOM’S).  De ahí que la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, pueda emitir en su momento la norma oficial mexicana correspondiente, que regule la importación, comercialización y/o distribución dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, cuyas especificaciones se prevén en la Disposición Técnica propuesta.  En este orden de ideas, en el marco de la coordinación y colaboración entre el Instituto y la Secretaría de Economía que prevén la LFTR y la LFMN, al emitirse por el Instituto los “LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN.”, la Secretaría de Economía pueda realizar los actos jurídicos correspondientes como son, por una parte, la emisión de las normas oficiales mexicanas complementarias correspondientes que regulan la importación, comercialización y/o distribución dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos de los productos de Telecomunicaciones y Radiodifusión que estén sujetos al cumplimiento de las DT que emita el Instituto y, por la otra, la actualización del Anexo 2.4.1 (Anexo de NOM’S) relativo a las “Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida”, que forma parte del “Acuerdo” citado para las NOM que hagan referencia a las DT en comento.  Finalmente en la fracción III del lineamiento décimo tercero de los “LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN.”, considera la aceptación de reportes de prueba elaborados por laboratorios de prueba extranjeros reconocidos por el Instituto en el marco de los acuerdos de reconocimiento mutuo vigentes entre gobiernos; a efectos de realzar la homologación bajo términos transparentes y condiciones no menos favorables que aquellas otorgadas a las solicitudes para homologación de equipos que son acompañadas por reportes de prueba elaborados por laboratorios de prueba de tercera parte nacionales. | |

|  |
| --- |
| **12. Indique si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.**  La propuesta de regulación no reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **13.- Indique, por grupo de población, los costos[[15]](#footnote-16) y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación.**  Los costos por la entrada en vigor de los presentes “LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN” se estiman en un rubro principal:   * El costo a posteriori de obtener el certificado de homologación por medio de los lineamientos de homologación en comento.   **I.- Costo incurrido por los Organismos de la Evaluación de Conformidad al adoptar los nuevos lineamientos de homologación.**  Los costos se estiman mediante la utilización del Modelo de Costeo Estándar. El costo administrativo del trámite se define como:  Donde, se refiere al Costo Económico del trámite, el cual es resultado de la suma de la carga administrativa () y el costo de oportunidad () correspondientes.  Para el presente caso, el costo de oportunidad se considera cero.  Al respecto, la carga administrativa será calculada de la siguiente manera:  Donde 𝑃*Tr* es el precio del trámite, el cual consta de una tarifa, es decir, los costos salariales más los gastos generales generados por las actividades administrativas realizadas internamente o, en los casos de subcontratación de servicios, el costo por hora generado por los proveedores, y 𝑇*Tr* es el tiempo requerido para completar la actividad administrativa.  Asimismo, a efecto de proporcionar estimaciones se considera un caso hipotético representativo tomando en consideración los siguientes supuestos:   * El número de Certificados de Homologación Tipo A considerados es de **1691** (número de certificados expedidos por el Instituto de acuerdo a información proporcionada por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto) en promedio en un año. * El número de Certificados de Homologación Tipo B considerados es de **2006** (número de certificados expedidos por el Instituto de acuerdo a información proporcionada por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto) en promedio en un año. * El número de Certificados de Homologación Tipo C considerados es de **100** (número de certificados expedidos por el Instituto de acuerdo a información proporcionada por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto) en promedio en un año. * El número de Certificados de Homologación Tipo B y C que serán sometidos a revisión es de **233** (número de certificados expedidos por el Instituto de acuerdo a información proporcionada por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto) en promedio en un año.   En relación con los costos sustantivos, es decir, aquéllos relacionados con las acciones regulatorias, se consideran que éstos son marginales en virtud de que los Laboratorios de Prueba y los Organismos de Certificación, actualmente ya cumplen con diversas obligaciones en cuanto a la observancia de las normas ISO/IEC/17025 e ISO/ICE/17065 respectivamente, las cuales son la base de los procedimientos de evaluación de la conformidad vigentes y de los “LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN”.  Sin prejuicio de lo anterior, es preciso señalar que aquellos organismos interesados en realizar la Evaluación de la Conformidad en los términos referidos en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, lo realizarán para proveer un servicio; es decir, lo realizarán con base en un plan de negocios que les reditúe las utilidades necesarias para compensar los costos que implican las inversiones y gastos operativos, en tal virtud, para efectos del presente análisis de impacto no se estimó un efecto en los niveles de OPEX y CAPEX de las empresas.  Tomando en cuenta lo anterior, la Tabla 4 muestra el cálculo de los costos para los agentes económicos involucrados (Laboratorios de Prueba, Organismos de Certificación, Unidades de Verificación y/o fabricantes de productos destinados a Telecomunicaciones y Radiodifusión):  **Tabla 4. Cálculo de los costos para los agentes económicos involucrados**   |  |  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Estimación Cuantitativa** | | | | | | | | | | **Población** | **Descripción** |  |  | **Carga** | **Costo** | **Costo Administrativo** | **Cantidad** | **Neto** | |  |  | **Costo unitario del Trámite** | **Costo por Tiempo del** | **Administrativa** | **Financiero** | **del trámite** |  |  | |  |  |  | **trámite** |  |  |  |  |  | | Fabricantes y/o Importadores. | Solicitud del Certificado de Homologación Tipo A. | $200.00 | $1,000.00 | $1,200.00 | $2,564.00 | $3,764.00 | 1691 | $6,364,924.00 | |  | Solicitud del Certificado de Homologación Tipo B. | $200.00 | $1,000.00 | $1,200.00 | $6,765.00 | $7,965.00 | 2006 | $15,977,790.00 | |  | Solicitud del Certificado de Homologación Tipo B (revisión). | $200.00 | $1,000.00 | $1,200.00 | $1,995.00 | $3,195.00 | 233 | $744,435.00 | |  | [Solicitud del Certificado de Homologación Tipo C.](file:///D:\\Users\\rodrigo.jimenez\\Documents\\Activa%20IFT\\F1y2_Lineamientos%20para%20la%20homologación%20y%20certificación\\AIR%20Certificados%20de%20Homologación%20emitidos%20al%2030-09-2019_20191119.xlsx" \l "RANGE!A29) | $200.00 | $1,000.00 | $1,200.00 | $6,765.00 | $7,965.00 | 76 | $605,340.00 | |  | Realización de visitas de Verificación, que incluye informe de visita de Verificación. | $200.00 | $1,250.00 | $1,450.00 | $14,500.00 | $15,950.00 | 189 | $3,014,550.00 | |  |  |  |  |  |  |  | 5% del total de Certificados de Homologación |  | |  | **Total** | | | | | | | **$26,707,039.00** |   Por tanto, los costos a la industria se estiman en **$26,707,039.00** pesos. Como se mencionó anteriormente, los “LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN” reemplazan al “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ABROGA DIVERSOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y EMITE DISPOSICIONES APLICABLES AL SERVICIO DE TELEFONÍA PÚBLICA Y LAS RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS”, por lo que los costos ya eran los mismos que se pagaban por los involucrados, cabe mencionar que se espera una reducción en los costos por la Homologación Tipo A, en virtud que ya el Instituto podrá emitir certificados de homologación en familia de modelos de producto.  **Beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación.**  Se considera que los costos mencionados se verían sobrepasados de manera positiva por los beneficios directos que se obtendrían a la entrada en vigor del presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, entre los cuales se encuentran:   * Brindar continuidad a los efectos regulatorios que derivan del “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ABROGA DIVERSOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y EMITE DISPOSICIONES APLICABLES AL SERVICIO DE TELEFONÍA PÚBLICA Y LAS RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS”. * Prever que los productos, equipos, dispositivos, aparatos o infraestructura destinados a Telecomunicaciones o Radiodifusión, que puedan conectarse a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, lo hagan conforme a los requisitos establecidos en las DT y normas definidas por el Instituto y no causen interferencias perjudiciales a otros equipos de operación autorizada, ni a las redes y servicios de telecomunicaciones autorizados por el Instituto.  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Estimación Cualitativa** | | | | **Población** | **Costos** | **Beneficios** | | Otro | La suma de los costos descritos en los siguientes renglones. | La emisión de una disposición administrativa de carácter general dará certeza jurídica a todos los involucrados en los lineamientos de homologación de mérito. | | industria | * Organismo de Certificación acreditado por el Instituto o por un Organismo de Acreditación. Número de agentes económicos: 5 Organismos de Certificación. Beneficio unitario: 10 000 pesos (estimado). Frecuencia: Cada vez que un interesado requiera certificar la conformidad de productos, o dictaminar el cumplimiento de productos de telecomunicaciones o radiodifusión con una DT vigente. * Laboratorios de Pruebas acreditados por el Instituto o por un Organismo de Acreditación. Número de agentes económicos: 4 Laboratorios de Pruebas. Beneficio unitario: 15 000 pesos (estimado). Frecuencia: Cada vez que un interesado requiera certificar la conformidad de productos, de telecomunicaciones o radiodifusión con una DT vigente. * Unidades de Verificación acreditadas por el Instituto o por un Organismo de Acreditación. Número de agentes económicos: 5 Unidades de Verificación. Beneficio unitario: 15 000 pesos (estimado). Frecuencia: Cada vez que un interesado requiera dictaminar el cumplimiento de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión con una DT vigente. | Se dará certeza jurídica a los fabricantes, importadores y comercializadores en general de los lineamientos de homologación de mérito, son procedimientos simples, robustos y eficientes. | | usuarios | Se dará certeza al usuario final de que los Productos de telecomunicaciones y radiodifusión que se comercialice en el país estén debidamente homologados con las disposiciones técnicas y normas definidas por el Instituto. | |

**IV. CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **14.- Describa los recursos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación.**  Seleccione los aplicables. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción** | **Cantidad** | | Humanos | En relación con los recursos públicos, estos serán los ya existentes en el Instituto, específicamente los de la Unidad de Cumplimiento. | Sin cambio | | Informáticos | En relación con los recursos públicos del Instituto, específicamente los de la Unidad de Concesiones y Servicios; el Instituto pondrá a disposición del interesado un sistema electrónico para la recepción de solicitudes del Certificado de Homologación; el cual emitirá un acuse de recibo electrónico por cada solicitud ingresada. En su caso, el correspondiente Certificado de Homologación, emitido en formato digital y empleando la firma electrónica avanzada, se encontrará disponible para su descarga electrónica a más tardar veinte días hábiles contados a partir de la recepción en tiempo y forma de la solicitud del Certificado de Homologación, dando lugar a procedimientos simples, robustos y eficientes. | 1 sistema electrónico | |  |  |  | |  |  |  | |  |  |  |   **14.1.- Describa los mecanismos que la propuesta de regulación contiene para asegurar su cumplimiento, eficiencia y efectividad.**  Seleccione los aplicables y, en su caso, enuncie otros mecanismos a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción** | **Describa los recursos materiales, humanos, financieros, informáticos o algún otro que se emplearán para cada tipo** | | Verificación | Los Organismos de evaluación de la conformidad ya realizan en su mayoría las acciones regulatorias contenidas en los lineamientos de homologación de mérito y podrán llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad, cuando se encuentren en condiciones de realizarla conforme a lo dispuesto en los lineamientos en comento, sin requerir de la actualización de su acreditación por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto o de la respectiva actualización de su autorización del Instituto. | Se considera que los Organismos de evaluación de la conformidad acreditados y autorizados no destinaran recursos financieros para lo dispuesto en los lineamientos de mérito. | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **15.- Explique los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación.**  Seleccione el método aplicable y, en su caso, enuncie los otros mecanismos de evaluación a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Método** | **Periodo** | **Evaluador** | **Descripción** | | Otro | Anual | Instituto | De manera cuantitativa, el número de solicitudes y Certificados de Homologación otorgados a productos de telecomunicaciones o radiodifusión comprendido en el alcance de aplicación de las Disposiciones Técnicas expedidas por el Instituto y que sea fabricado, importado, comercializado o distribuido para el mercado nacional; a efecto de que pueda ser conectado a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico. Asimismo se cuenta con el respaldo de la Vigilancia de la Certificación por parte de los OEC. | | Otro | Anual | Instituto | De manera similar para el caso de producto de telecomunicaciones o radiodifusión, el número de Dictámenes de Técnicos recibidos por el Instituto para comprobar el cumplimiento de los productos para la homologación correspondiente. |   Señale si la propuesta de regulación podría ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión.[[16]](#footnote-17) Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Indicador / variable** | **Intervalo** | **Interpretación** | | Número de Certificados de Homologación (vigentes, suspendidos y revocados) | Anual | A mayor número de Certificados de Homologación se demuestra el cumplimiento de los productos que puedan ser conectados a redes de telecomunicaciones, radiodifusión o hacer uso del espectro radioeléctrico con respecto a las correspondientes DT emitidas por el instituto. |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Indicador / variable** | **Intervalo** | **Interpretación** | | Número de Dictámenes Técnicos | Anual | A mayor número de Dictámenes Técnicos se demuestra el cumplimiento de los productos que puedan ser conectados a redes de telecomunicaciones, radiodifusión o hacer uso del espectro radioeléctrico con respecto a las correspondientes DT emitidas por el instituto. | |

**V. CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN O DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **16.- Solo en los casos de una consulta pública de integración o de evaluación para la elaboración de una propuesta de regulación, seleccione y detalle.[[17]](#footnote-18) Agregue las filas que considere necesarias.**   |  | | --- | | **Tipo de Consulta Pública realizada** | | Elija un elemento. |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Medios** | **Participante(s)** | **Fecha** | **Principales aportaciones** | | Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Medios** | **Participante(s)** | **Fecha** | **Principales aportaciones** | | Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  | |

**VI. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **17.- Enumere las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación:**   1. Diario Oficial de la Federación. (2005), "Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide los Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones" <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2088746&fecha=11/08/2005> 2. Diario Oficial de Unión Europea. (2008), “Decisión n o 768/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre un marco común para la comercialización de los productos y por la que se deroga la Decisión 93/465/CEE del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE)” <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32008D0768> 3. Diario Oficial de Unión Europea. (2016), “«Guía azul» sobre la aplicación de la normativa europea relativa a los productos” <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=OJ:C:2016:272:FULL&from=EN> 4. Diario Oficial de Unión Europea. (1985), “Directiva 85/374/CEE, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos” <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:31985L0374&from=EN> 5. Electronic Code of Federal Regulations. (2017), “Title 47: Telecommunication” <https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID=be7dbb5d84aa010f5ed384dea0fcf1cd&mc=true&node=pt47.1.2&rgn=div5> 6. Federal Communications Commission. (2017), “Equipment Authorization Approval Guide” <https://www.fcc.gov/engineering-technology/laboratory-division/general/equipment-authorization> 7. Gobierno de Canadá. (1985), “Radiocommunication Act” <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/R-2/FullText.html> 8. Gobierno de Canadá. (1993), “Telecommunications Act” <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/T-3.4/FullText.html> 9. Gobierno de Canadá. (2016), “Telecommunications Equipment Regulatory Process” <http://www.ic.gc.ca/eic/site/mra-arm.nsf/eng/h_nj00055.html> 10. Innovation, Science and Economic Development Canada. (2016), “Radio equipment list (REL)” <http://www.ic.gc.ca/eic/site/ceb-bhst.nsf/eng/h_tt00020.html> 11. Innovation, Science and Economic Development Canada. (2016), “Telecommunication apparatus register” <http://www.ic.gc.ca/eic/site/ceb-bhst.nsf/eng/h_tt00050.html> 12. Ministry of Internal Affairs and Communication. (1984), “Telecommunications Business Act” <http://www.soumu.go.jp/main_sosiki/joho_tsusin/eng/Resources/laws/pdf/090204_2.pdf> 13. Ministry of Internal Affairs and Communication. (1950), “Radio Law” <http://www.soumu.go.jp/main_sosiki/joho_tsusin/eng/Resources/laws/2003RL.pdf> 14. Japan Approvals Institute for Telecommunications Equipment. (2017), “Outline of the JATE” <http://www.jate.or.jp/english/outline/outline.shtml> 15. Japan Approvals Institute for Telecommunications Equipment. (2014), “JATE Certification of Compliance with Technical Standards” <http://www.jate.or.jp/english/pamphlet/pamphlet.pdf> 16. Ministry of Internal Affairs and Communication. (2013), “Overview of Certification System for Terminal Equipment in Japan” <http://www.tele.soumu.go.jp/resource/j/equ/mra/pdf/24/e-06.pdf> 17. Gobierno de la República de Corea. (1999), “The Framework Act on National Standards” <https://elaw.klri.re.kr/eng_mobile/viewer.do?hseq=39130&type=part&key=29> 18. Gobierno de la República de Corea. (2010), “The Framework Act on Telecommunications” <https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/892450/000119312512188247/d333931dex151.htm> 19. Gobierno de la República de Corea. (2000), “Radio Waves Act” <http://elaw.klri.re.kr/eng_mobile/viewer.do?hseq=21989&type=part&key=43> 20. Korea´s National Radio Research Agency. (2017), “Introduction for Conformity Assessment System” <http://rra.go.kr/en/cas/intro.do> 21. Agência Nacional de Telecomunicações. (1997), “Lei nº 9.472” <http://www.anatel.gov.br/legislacao/leis/2-lei-9472> 22. Agência Nacional de Telecomunicações. (2000), “Resolução nº 242” <http://www.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2000/129-resolucao-242> 23. Agência Nacional de Telecomunicações. (2002), “Resolução nº 323” <http://www.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2002/155-resolucao-323> 24. Agência Nacional de Telecomunicações. (2015), “Organismos de Certificação Designados (OCD)” <http://www.anatel.gov.br/setorregulado/organismos-de-certificacao-designados-ocds> 25. Norma Mexicana NMX-Z-12/2-1987 “Muestreo para la inspección por atributos” <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/detallenorma.nmx?clave=NMX-Z-012-2-1987> 26. ISO/IEC 17020: 2012 “Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección) – Conformity assessment -- Requirements for the operation of various types of bodies performing inspection” <https://www.iso.org/standard/52994.html> 27. ISO/IEC 17025: 2017 “Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración – General requirements for the competence of testing and calibration laboratories” <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso-iec:17025:ed-3:v1:es> 28. ISO/IEC 17065: 2012 “Evaluación de la conformidad – Requisitos para Organismos que Certifican producto, procesos y servicios – Conformity assessment — Requirements for bodies certifying products, processes and services” <https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso-iec:17065:ed-1:v1:es>   ISO/IEC 17067: 2013 “Evaluación de la conformidad – Fundamentos de la certificación de producto y directrices para los esquemas de certificación de producto – Conformity assessment-Fundamentals of product certification and guidelines for product certification schemes” <https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso-iec:17067:ed-1:v1:es> |
|  |

---

1. https://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5572307&fecha=13/09/2019 [↑](#footnote-ref-2)
2. <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4686289&fecha=29/10/1990> [↑](#footnote-ref-3)
3. <http://www.ift.org.mx/industria/registro-nacional-de-peritos> [↑](#footnote-ref-4)
4. <http://www.ift.org.mx/industria/lista-de-organismos-de-certificacion> [↑](#footnote-ref-5)
5. <http://www.ift.org.mx/industria/lista-de-laboratorios-de-prueba> [↑](#footnote-ref-6)
6. Se entenderá por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general. [↑](#footnote-ref-7)
7. Deberá realizarse con la notación de modelado de procesos de negocio *Business Process Model and Notation* (BPMN) 2.0, considerar y señalar a todas las Unidades Administrativas y/o Coordinaciones Generales del Instituto involucradas en el trámite respectivo, precisando, al menos, el rol y actividades de todos los servidores públicos involucrados, de cualquier manera, en la gestión del trámite correspondiente, y la totalidad de las herramientas, insumos, aplicaciones y sistemas empleados, así como los productos y servicios elaborados o brindados por cada servidor público. [↑](#footnote-ref-8)
8. Deberá realizarse con la notación de modelado de procesos de negocio *Business Process Model and Notation* (BPMN) 2.0, considerar y señalar a todas las Unidades Administrativas y/o Coordinaciones Generales del Instituto involucradas en el trámite respectivo, precisando, al menos, el rol y actividades de todos los servidores públicos involucrados, de cualquier manera, en la gestión del trámite correspondiente, y la totalidad de las herramientas, insumos, aplicaciones y sistemas empleados, así como los productos y servicios elaborados o brindados por cada servidor público. [↑](#footnote-ref-9)
9. Ibídem. [↑](#footnote-ref-10)
10. Ibídem. [↑](#footnote-ref-11)
11. Ibídem. [↑](#footnote-ref-12)
12. Deberá realizarse con la notación de modelado de procesos de negocio *Business Process Model and Notation* (BPMN) 2.0, considerar y señalar a todas las Unidades Administrativas y/o Coordinaciones Generales del Instituto involucradas en el trámite respectivo, precisando, al menos, el rol y actividades de todos los servidores públicos involucrados, de cualquier manera, en la gestión del trámite correspondiente, y la totalidad de las herramientas, insumos, aplicaciones y sistemas empleados, así como los productos y servicios elaborados o brindados por cada servidor público. [↑](#footnote-ref-13)
13. La Unidad de Competencia Económica en su carácter de órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica podrá orientar y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de los posibles efectos que en materia de competencia y libre concurrencia pudieran desprenderse de las medidas y acciones regulatorias propuestas en un Procedimiento de Evaluación de la Conformidad o Proyecto a su entrada en vigor. [↑](#footnote-ref-14)
14. Ibídem. [↑](#footnote-ref-15)
15. Se considera que una propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento cuando sus medidas propuestas actualizan uno o más de los siguientes criterios:

    a) Crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes;

    b) Crea o modifica Trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita su cumplimiento);

    c) Reduce o restringe derechos o prestaciones; o,

    d) Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. [↑](#footnote-ref-16)
16. La Coordinación General de Planeación Estratégica podrá asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de sus indicadores para la evaluación de sus resultados, así como en la determinación de utilizar una o varias variables estadísticas a efecto de evaluar e informar los resultados que se desprendan a razón de la implementación de una propuesta de regulación; ello, para su posterior difusión en los informes que elabora este órgano constitucional autónomo. [↑](#footnote-ref-17)
17. Las consultas públicas de integración son realizadas por el Instituto para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar de manera previa a su emisión o realización, regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores de las telecomunicaciones o la radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores. Por su parte, las consultas públicas de evaluación son realizadas para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas. [↑](#footnote-ref-18)